

**REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS,
A CERTIFICADO DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA
DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR,
AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III,
REGULADO POR EL D.S. N°255 (V. Y U.) DE
2006, DE BENEFICIARIA MARTINA ISABEL
EPUYAO FERNÁNDEZ, DE LA COMUNA DE
CHONCHI, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 039

PUERTO MONTT, 21 ENE. 2021

VISTOS

- 1.** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en la letra d) del artículo N°38;
- 2.** El Ord. N°0010 de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
- 3.** La Resolución Exenta N°152 (V. y U.) de 2019, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2019, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N°255 (V. y U.) de 2006;
- 4.** La Resolución Exenta N°964 (V. y U.) de 2019, y sus modificaciones, mediante la cual se realiza el llamado a postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren Mejoramiento de Viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento término, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y fija la distribución de recursos;
- 5.** La Resolución Exenta N°2599 (V. y U.) de 20.11.2019, que modifica Resolución Exenta N°964 (V. y U.) de 2019, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren Mejoramiento de Viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento término, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y aprueba nómina de seleccionados en el segundo proceso de postulación;
- 6.** Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N°2602 de fecha 23.12.2020, en orden a solicitar ampliación de plazo para la vigencia del certificado de subsidio habitacional, Programa de Protección Familiar, D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, Ampliación de la Vivienda Título III;
- 7.** La Resolución N°07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;

8. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04, (V. y U.), de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio N°2602 de 23.12.2020 el Director Regional del SERVIU región de Los Lagos, solicita a esta Secretaría Regional Ministerial tenga a bien otorgar ampliación de plazo para la vigencia del certificado de subsidio habitacional, Programa de Protección al Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, Ampliación de Vivienda Título III, de la beneficiaria Martina Isabel Epuyao Fernández, de la comuna de Chonchi;
2. Que, en el documento denominado "Estado del Proyecto y Porcentaje de Avance de Obra", acompañado al expediente, la I.T.O. EGIS PSAT Municipalidad de Chonchi, expone latamente las razones por las cuales no fue posible ejecutar el proyecto durante la vigencia del subsidio, que consisten específicamente en las malas condiciones climáticas imperantes en la provincia; la falta de mano capacitada y la consecuente rotación de personal contratado; y la crisis sanitaria provocada por la propagación del virus Covid - 19, que ha derivado en un déficit de producción y dificultades en el traslado de materiales a zonas aisladas del país. Asimismo, hace presente que la empresa contratista en conjunto con la entidad patrocinante elaboraron una programación de las obras, acompañando al efecto Carta Gantt, en virtud de la cual, en definitiva, se establece como fecha de ingreso a SERVIU el 07.05.2021;
3. Que, de acuerdo con lo informado por el Director Regional del SERVIU Los Lagos la obra se encuentra con un avance de 50%, en ejecución normal y con presupuesto vigente, lo cual se encuentra en plena concordancia con lo indicado por la I.T.O. EGIS PSAT Municipalidad de Chonchi en el documento singularizado precedentemente;
4. Que, asimismo, se tiene presente lo solicitado por el Analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en su memorándum N°330, de fecha 10.01.2020, en el que sugiere otorgar una prórroga por un plazo de 180 días;
5. Que, atendido lo anterior y tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 38 letra d), del D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, que dispone: "**Artículo 38.- Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias: d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU";**
6. Que, considerando todo lo señalado precedentemente, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, esta SEREMI concluye que, existiendo la facultad delegada que permite solucionar precisamente situaciones como la referida y en el entendido que la normativa expresamente faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas, y existiendo asimismo disponibilidad presupuestaria, verificando cabalmente el control de esa ejecución, en definitiva, concluye que se tiene fundamentos tales que permiten justificar la solicitud de esa Dirección Regional, pues se trata de una solución real de concretar este proyecto, pues lo contrario sería lesivo tanto para el Ministerio como para el particular involucrado, dicto lo siguiente:

